

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas con seis minutos del día viernes, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras y el Magistrado en Funciones, Guillermo Hernández Cruz ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional, Cinthya Marisol Pitol Fernández, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las catorce horas con seis minutos del día viernes dieciocho de octubre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----
Secretaria General de Acuerdos Provisional, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el señor Magistrado y la señora Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su autorización. Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a un Juicio Electoral y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JE/008/2024, PES/113/2024, PES/185/2024, PES/197/2024, PES/198/2024 y PES/199/2024, cuyos nombres de la parte actora, autoridades responsables, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a su cuenta, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JE/008, PES/185 y PES/197, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO: Con la autorización del Pleno. -----
A continuación, doy cuenta de tres proyectos de resolución. -----

En primer lugar, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral 8 de este año, promovido por una ciudadana en contra del Oficial Mayor del Ayuntamiento, por la comisión de supuestos actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, pues a su consideración dicho servidor público ha violentado sus derechos laborales, económicos y de libre desarrollo profesional, dado que señala que está siendo discriminada por razón de género puesto que no tiene referencia de situaciones similares en el caso de sus compañeros hombres. -----

Del análisis del escrito de demanda se advierte que esta autoridad no es competente para conocer del caso en concreto, pues si bien se desprende que la parte actora señala la comisión de violencia política, y la vulneración de otros derechos en su perjuicio, por parte del Oficial Mayor de un Ayuntamiento lo cierto es que, de las constancias que integran el expediente, a consideración de esta ponencia no se vulneran sus derechos políticos electorales en cualquiera de sus vertientes. -----

Por tanto, al advertirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción II de la Ley de Medios, consistente en que el acto o resolución que se impugna no sea competencia del Tribunal, la ponencia propone el desechamiento del Juicio Electoral. ---

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 185 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, supuesto uso de recursos públicos, promoción personalizada, transgresión al acuerdo INE/CG559/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE y de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral al material probatorio aportado por el partido quejoso y recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Se dice lo anterior, porque del análisis a las publicaciones denunciadas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, dado que, dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior, al no actualizarse los elementos de contenido y finalidad, los cuales son necesarios para tener por acreditada esa conducta. -----

Asimismo, en lo relativo a la conducta consistente en el incumplimiento del acuerdo INE/CG559/2023, no se tuvo por acreditada, toda vez que, del contenido de las publicaciones denunciadas, no se advirtió transgresión a los lineamientos de mérito. -----

Ahora bien, respecto al supuesto uso de recursos públicos para la compra de tiempo en internet o pautado, tampoco se tuvo por actualizada en virtud de que el partido quejoso no demostró que la denunciada en su calidad de gobernadora y los diversos medios de comunicación denunciados tuvieran un vínculo o nexo contractual para las publicaciones de esas notas y videos motivo de controversia, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----

Por otra parte, en lo que refiere a la conducta de promoción personalizada, no se pudo actualizar el elemento objetivo, toda vez que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de Gobernadora del Estado, o que, en su caso, exalten cualidades, logros o atributos de la misma. -----

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

Por esas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Seguidamente, se da cuenta del procedimiento especial sancionador 197 del año en curso, promovido por una ciudadana en su calidad de Presidenta Municipal de un Ayuntamiento en contra del ciudadano Nezahualcóyotl Cordero García por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en la publicación de un video en la red social Facebook, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en contra de su persona. -----

De lo planteado, se propone declarar la existencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral del material probatorio aportado por la quejosa y recabado por la autoridad instructora, a juicio de esta ponencia, se advierte que se configuran los elementos establecidos en la Jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior, para tener por actualizadas dichas conductas, toda vez que las expresiones vertidas, acontecen en el marco del ejercicio de un derecho político electoral de la denunciante, pues se encontraba conteniendo para el cargo de presidenta municipal, las mismas refuerzan un estereotipo de género contra la promovente, con la finalidad de descalificarla intelectualmente, ya que sugieren que ella no tiene capacidad de ejercer su cargo, pues tuvieron como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales, invisibilizando su desempeño y reproduciendo estereotipos de género referente a que actúa bajo las órdenes de otra persona. -----

En razón de lo anterior, a consideración de la ponencia se acredita la existencia de violencia política en su vertiente simbólica y verbal, puesto que las expresiones contenidas en el video denunciado no pueden considerarse propias del ejercicio de la libertad de expresión. -----

Por lo que, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano Nezahualcóyotl Cordero García, y se le ordena abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política en contra de la quejosa, asimismo deberá emitir una disculpa pública a la ciudadana denunciante, en los términos precisados en la parte considerativa de la resolución, de igual manera deberá inscribirse en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por dieciocho meses. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Magistraturas integrantes del Pleno está a su consideración la cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: De mi parte ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambos. No -----

habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrado en funciones, Guillermo Hernández Cruz. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la totalidad de las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JE/008/2024, se resuelve: -----
ÚNICO. Se desecha por improcedente el presente juicio electoral por las razones expuestas en la presente sentencia. -----

En el diverso expediente PES/185/2024, se resuelve: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/197/2024, se resuelve: -----

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la denunciante. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García, como sanción, una amonestación pública. -----

TERCERO. Se ordena al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, ofrezca una disculpa pública a la parte denunciante, en los términos precisados en el párrafo 108 de la presente resolución. -----

CUARTO. Se ordena al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García, acatar las medidas de reparación y garantías de no repetición, en los términos precisados. Asimismo, deberá comunicar a este órgano jurisdiccional, cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento. --

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que inscriba al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos establecidos en esta sentencia. -----

SEXTO. Se vincula a la Secretaría de las Mujeres, para los efectos establecidos en el párrafo 110 de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Doctor David

Cortés Olivo, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/113, PES/198 y PES/199, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVOS:
Con la autorización del Pleno.-----

A continuación, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 113 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, del Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento en cita así como del propio Ayuntamiento; y del medio de comunicación "Mirada Sur Noticias", a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en propaganda gubernamental personalizada del citado Ayuntamiento en favor de la servidora pública denunciada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; y cobertura informativa indebida; que considera actualizadas a partir de la publicación que realiza el medio de comunicación denunciado que alude a una encuesta. - En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso.-----

Lo anterior, puesto que, por cuanto a la elaboración y publicación de la encuesta que supuestamente incumple con la normatividad, quedó acreditado que su publicación realizada por "Mirada Sur Noticias", fue únicamente una réplica de la misma, por lo que no le resultan aplicables las normas para su elaboración y publicación aludidas por el quejoso, máxime que en autos igualmente se constató que dicha encuesta fue originalmente elaborada y publicada por la casa encuestadora Mendoza Blanco y Asociados, misma que se advierte cumplió con las disposiciones legales aplicables.-----

Asimismo, tampoco se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido, máxime que se acreditó por cuanto a las publicaciones del medio de comunicación, que estas fueron publicadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó el pago de anuncios para esta, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegal dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido de la misma.-----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de la nota motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos; aunado a que, se acreditó que la publicación realizada por Mirada Sur Noticias fue pagada por dicho medio de comunicación, y en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los denunciados.-----

De igual forma la ponencia considera que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dicha publicación, sino que la difusión en la red social del medio de comunicación denunciado, se trata de una actividad

publicitaria del propio medio, y que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión. -----

En el caso, en el proyecto se razona que los hechos denunciados no pueden ser calificados como actos anticipados de campaña puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia del elemento subjetivo, exigido por la jurisprudencia 4/2018, bastando que este se desvirtúe para que no se tenga por acreditado, al ser indispensable la concurrencia de la totalidad de estos. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 198 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la ciudadana Mayra Raquel Alanís Castro, en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, así como en contra del Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando, por la presunta vulneración a las reglas para la distribución de propaganda electoral, consistente en la distribución que se denuncia presuntamente se realizó en la Casa Club de Adulto Mayor perteneciente al DIF municipal. - -

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de la conducta denunciada, toda vez que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de la respuesta al requerimiento que le fuera realizado a la Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Morelos, fue posible corroborar que la entonces candidata realizó la entrega de propaganda electoral en las inmediaciones de un organismo descentralizado, en el periodo de campaña. -----

Por las anteriores razones y demás ampliamente expuestas en el proyecto, esta ponencia propone declarar existente, la conducta atribuida a Mayra Raquel Alanís Castro y el Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando, e imponerles la sanción consistente en una amonestación pública. -----

Por último, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 199 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de la Titular de la Dirección General de Comunicación Social, del propio Ayuntamiento, y del medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", así como en contra del partido Morena, por culpa in vigilando, por presuntas infracciones consistentes en propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida; y violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, competencia de este órgano jurisdiccional y aportación de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE. -----

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 32 fracción III, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 419, fracción I de la Ley de Instituciones, debido a que se actualiza la figura jurídica de eficacia refleja de la cosa juzgada. -----

Lo anterior, puesto que los links motivo de la denuncia, proporcionados por el PRD en su escrito de queja, resultan ser idénticos a los también ofrecidos por dicho quejoso en los PES identificados con las claves PES/072/2024 y PES/047/2024, previamente resueltos por esta

autoridad jurisdiccional local, advirtiéndose que se trata del mismo contenido, y sobre el cual, esta autoridad jurisdiccional ya se pronunció, por lo que no existe algún bien jurídico tutelado que implique la necesidad de salvaguardar, al existir determinaciones de fondo sobre los mismos hechos que en el presente asunto. -----

En razón de lo anterior, la ponencia considera que realizar un nuevo pronunciamiento y/o en su caso, determinar si las conductas denunciadas son motivo o no de sanción, contravendría la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada. De modo que, al quedar sin materia, no subsiste una controversia que amerite su estudio. En consecuencia, se propone el sobreseimiento del presente asunto. -----

Es la cuenta Magistrados, Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Nuevamente se encuentra a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Ninguna. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Ninguna. --

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrado en funciones, Guillermo Hernández Cruz. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de cada proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/113/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
ahora bien, en el expediente PES/198/2024, se resuelve: -----

PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Mayra Raquel Alanís Castro, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, y al Partido de la Revolución Democrática a través de la figura de culpa in vigilando, por la vulneración a las reglas de la propaganda electoral. - SEGUNDO. Se impone una amonestación pública a la ciudadana Mayra Raquel Alanís Castro, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, y al Partido de la Revolución Democrática a través de la figura de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

culpa in vigilando. -----
Ahora bien, por último, en el expediente PES/199/2024, se resuelve: -----
ÚNICO. Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/199/2024. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de
Acuerdos Provisional, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de
Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de Ley;
y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los
artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los
asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce
horas con treinta minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado,
señora Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADO EN FUNCIONES

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

CINTHYA MARISOL PITOL FERNÁNDEZ